

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Privación de la Patria Potestad Rad. 2024-00110

Acreditado el envío de la demanda y los anexos conforme a lo observado en el auto inadmisorio de la demanda, queda esta ajustada a derecho, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a la bisabuela paterna de la niña MARÍA HUBERLINA CORREA DAVID, cuyo nombre y dirección de residencia fue relacionado en la demanda, quien serán citados por aviso y se ordenará el emplazamiento de los parientes maternos, tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESAD, por la causal prevista en el numeral 2º del artículo 315 del Código Civil, presentada por el señor FERNAN DAVID FABRA CORREA, en contra de la señora LEYDI MARCELA TELLEZ, respecto de su hija DHESIREE ISABELLA FABRA TELLEZ.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte interesada realizar la notificación este auto a la señora LEYDI MARCELA TELLEZ, en la forma prevista por el Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 e informar a la demandada que el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante realizar la citación mediante aviso - artículo 292 Código General del Proceso- a la señora MARÍA HUBERLINA CORREA DAVID, bisabuela paterna, a la dirección señalada en la demanda y para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a los parientes maternos de la niña DHESIREE ISABELLA FABRA TELLEZ, que deberán ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá en el Registro Nacional del Emplazados, en la página Tyba-Justicia XXI Web, mediante la inclusión la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que los requiere. Procédase por secretaría.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Juzgado. Procédase por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



VCS/06/05/2024

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 8 de mayo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria